



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00027-2024/MDSA

Santa Anita, 07 MAR 2024

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

**VISTOS:** el Documento Externo N° 1963-2024 de fecha 31 de enero de 2024, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remite el Oficio N° D000040-2024-OSCE-SIRC que contiene el Informe IVN N°014-2024/DGR, en el cual figura el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases de la LP-SM-2-2023-MDSA/CS-1, el Informe N° 587-2024-OA-OGAF/MDSA de la Oficina de Abastecimiento, Memorandum N° 447-2024-MDSA/OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 014-2024-SGSPAS-GSPDH/MDSA de la Subgerencia de Salud, Programas Alimentarios y SISFOH, el Informe N° 110-2024-MDSA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 131-2024-MDSA/GM de la Gerencia Municipal y ;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 en su artículo 44, numeral 1°, señala; “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en el sub numeral 44.2 indica: *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco”.*

Que, así también el artículo 44.3 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado – y su Reglamento, establece “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula las causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, el artículo 12°.1, sobre Efectos de la declaración de nulidad, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, prescribe “La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y **retroactivo a la fecha del acto**, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”.

Que, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección – Ley N° 30225, tiene como objetivo; “regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente Directiva”.

Que, el Informe IVN N° 014-2024/DGR emitido por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, indica que; “es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente”, señalando los vicios que afecta de nulidad el Procedimiento de Licitación Pública N° 2-2023-CS/MDSA-1 “Adquisición de Insumos (Leche evaporada entera en lata y hojuela de cereales con soya pre cocidos, enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsa de 440g.) para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita”;

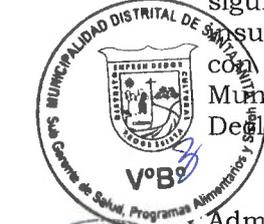
Que, el numeral 6° del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Atribuciones del Alcalde, señala: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 587-2024-OA-OGAF/MDSA, la Oficina de Abastecimiento recomienda se realice a través de la Oficina de Administración y Finanzas, el trámite de nulidad de la LP-SM-2-2023-MDSA/CS-1, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de Convocatoria, con la finalidad que se tomen en cuenta las especificaciones técnicas y se convoque nuevamente siguiendo los lineamientos de la normativa aplicable y así satisfacer la necesidad a fin de Adquirir Insumos (Leche evaporada entera en lata y hojuela de cereales con soya pre cocidos, enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsa de 440g.) para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita”, considerando lo establecido en el artículo 44°. Declaratoria de Nulidad;

Que, mediante Memorándum N° 447-2024-MDSA/OGAF la Oficina General de Administración y Finanzas indica que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE realizó evaluación a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, determinando el análisis correspondiente, para finalmente emitir las conclusiones que conllevarían a que el titular de la entidad declare la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del Art. 44° de la Ley, de modo tal que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales, descritas en el numeral 3° del Informe IVN N° 014-2024/DGR;

Que, mediante Informe N° 110-2024-MDSA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se declare la nulidad del procedimiento de LP-SM-2-2023-MDSA/CS-1 “Adquisición de Insumos (Leche evaporada entera en lata y hojuela de cereales con soya pre cocidos, enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsa de 440g.) para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita” y retrotraer hasta la convocatoria, a efecto de que se corrijan los vicios advertidos en el Informe IVN N° 014-2024/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Superior de Contrataciones del Estado-OSCE;

Estando a lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección LP-SM-2-2023-MDSA/CS-1 "Adquisición de Insumos (Leche Evaporada entera en lata y hojuela de cereales con soya pre cocidos, enriquecidos con vitaminas y minerales en bolsa de 440g.) para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santa Anita"; y por su efecto retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente resolución a través de su publicación en el SEACE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTUCULO TERCERO.- DISPONER** la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica del PAD para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente en la página web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Abog. RINA CONSUELO GORIMAYÁ BELLOTA  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
OLIMPIO ALEGRIA CALDERON  
ALCALDE

